

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

4^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO**P. del S. 1003**

30 de agosto de 2022

Presentado por los señores *Rivera Schatz, Ríos Santiago, Matías Rosario, Villafañe Ramos*, y las señoras *Moran Trinidad, Jiménez Santoni, Padilla Alvelo, Riquelme Cabrera, Soto Tolentino*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para viabilizar la configuración de la Junta de Contratistas de Servicios de Impermeabilización, Sellado y Reparación de Techos de Puerto Rico y permitir la otorgación de la licencia a sus miembros sin necesidad de tomar examen alguno, sujeto al cumplimiento de ciertos requisitos; permitir un nuevo término de seis (6) meses para que dicha Junta, una vez constituida, otorgue licencias sin la necesidad de examen, sujeto al cumplimiento de ciertos requisitos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dada nuestras condiciones climáticas y sísmicas, muchas personas se ven obligadas a contratar los servicios de impermeabilización, reparación o sellado de techos. Con el fin de garantizar que toda persona que se dedique a proveer este servicio este debidamente certificada, la Ley 281-2000, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta de Contratistas de Servicios de Impermeabilización, Sellado y Reparación de Techos de Puerto Rico", creó dicha Junta para establecer los controles necesarios que protegieran a los consumidores de incumplimientos o deficiencias en los servicios de impermeabilización, sellado y reparación de techos en Puerto Rico.

Bajo dicho estatuto se dispuso que la Secretaría de Estado concediera a los primeros miembros de la Junta de Contratistas de Servicios de Impermeabilización, Sellado y Reparación de Techos de Puerto Rico la correspondiente licencia, sin necesidad de tomar examen alguno.

El estado de derecho vigente requiere que al menos tres (3) miembros de la Junta sean contratistas, mayores de edad, gozar de buena reputación moral, ser residentes de Puerto Rico, y tener licencia como contratistas de impermeabilización, sellado y reparación de techos en Puerto Rico. La citada Ley 281 contemplaba una sucesión de los miembros, según los términos dispuestos, sin necesidad de reiniciar la Junta y por ello no se vislumbró la posibilidad de eximir por una segunda ocasión a los miembros nombrados.

Sin embargo, actualmente la Junta no está operando y no existen contratistas que cuenten con una licencia vigente, incluyendo los últimos integrantes de la Junta. Ante este escenario, resulta indispensable aprobar legislación que pueda configurar nuevamente la Junta de Contratistas de Servicios de Impermeabilización, Sellado y Reparación de Techos de Puerto Rico, con el requisito de eximir de examen a los miembros que requieren la licencia correspondiente.

Por otro lado, la citada Ley 281 permitía que la Junta otorgara licencias sin examen, dentro del término de seis (6) meses desde la aprobación de dicho estatuto. En el 2004, la Ley 551 enmendó la Ley 281 para, entre otras cosas, permitir la otorgación de la licencia, por un nuevo término de seis (6) meses, sin la necesidad de tener que aprobar examen alguno, siempre y cuando se cumplieran con los requisitos mínimos establecidos. Posteriormente, mediante la Ley 5-2006 se permitió que corriera un término adicional de seis (6) meses, luego de aprobado el Reglamento Interno de la Junta, para otorgar licencias sin examen. Ello porque la Ley 281 otorgaba un término inicial de seis (6) que no se pudo ejecutar, debido a que la Junta se constituyó al año de haberse aprobado la legislación y no se contaba con un reglamento aprobado por esta.

Actualmente, resulta necesario permitir un nuevo término de seis (6) meses para que la Junta, una vez constituida, otorgue licencias sin la necesidad de examen. De esta forma, nos aseguramos que estos profesionales formen parte de la cadena de trabajadores importantes para la reconstrucción de Puerto Rico. Todo lo anterior se hará como parte de un ejercicio de política pública del Estado para poder modernizar todas nuestras normas relacionadas con la fiscalización y licenciamiento de las profesiones en nuestro territorio.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Designación de miembros Junta Examinadora.

2 Dentro del término de sesenta (60) días, a partir de la aprobación de esta Ley, el
3 Gobernador de Puerto Rico nombrará los miembros a la Junta Examinadora de
4 Contratistas de Impermeabilización, Sellado y Reparación de Techos correspondientes a
5 los contratistas de impermeabilización, sellado y reparación de techos. El Secretario de
6 Estado concederá a estos miembros una licencia, sin necesidad de tomar examen
7 alguno, siempre y cuando cumplan con los demás requisitos de la Ley 281-2000, según
8 enmendada, conocida como “Ley de la Junta de Contratistas de Servicios de
9 Impermeabilización, Sellado y Reparación de Techos de Puerto Rico”, sean de
10 reconocida competencia profesional, que ejerzan activamente la profesión de
11 contratistas de impermeabilización, sellado y reparación de techos en Puerto Rico
12 durante los últimos tres (3) años, sean residentes de Puerto Rico, mayores de veintiún
13 (21) años de edad, y tengan buena reputación moral. Los miembros a la Junta deberán
14 estar registrados en el Departamento de Asuntos de Consumidor y no tener querellas
15 ante dicho organismo en los últimos tres (3) años.

1 Los miembros que se designen posteriormente, conforme al Artículo 4 de la Ley
2 281-2000, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta de Contratistas de
3 Servicios de Impermeabilización, Sellado y Reparación de Techos de Puerto Rico”
4 deberán poseer una licencia expedida por la Junta Examinadora.

5 Sección 2.- Licencia sin examen.

6 Dentro del término de seis (6) meses, a partir de la constitución de la Junta
7 Examinadora de Contratistas de Impermeabilización, Sellado y Reparación de Techos
8 dispuesta en la Sección 1 de esta Ley, las personas que puedan presentar evidencia de
9 que se han desempeñado activa y consecutivamente como Contratistas de Servicios de
10 Impermeabilización, Sellado y Reparación de Techos por un término no menor de tres
11 (3) años y que llenan los requisitos de la Ley 281-2000, según enmendada, conocida
12 como “Ley de la Junta de Contratistas de Servicios de Impermeabilización, Sellado y
13 Reparación de Techos de Puerto Rico”, podrán solicitar de la Junta la licencia, sin tener
14 que aprobar examen alguno. Deberán, sin embargo, cumplir con los demás requisitos
15 establecidos por la Ley y que así lo solicite la Junta.

16 La Junta solo otorgará licencia a los contratistas que estén registrados en el
17 Departamento de Asuntos de Consumidor y no tengan querellas ante dicho organismo
18 en los últimos tres (3) años.

19 Sección 3.- La Junta Examinadora de Contratistas de Impermeabilización, Sellado
20 y Reparación de Techos aprobará o enmendará la reglamentación y las normas que sean
21 necesarias para la consecución de esta Ley.

22 Sección 4.- Cláusula de Separabilidad.

1 Si cualquier parte, artículo, párrafo o inciso de esta Ley fuere declarado
2 inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción, tal dictamen no afectará ni invalidará
3 el resto de esta Ley, sino que el efecto del dictamen de inconstitucionalidad quedará
4 limitado a la parte, artículo, párrafo o inciso de esta Ley que hubiere sido declarado
5 inconstitucional.

6 Sección 5.- Vigencia.

7 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.